UOC N° 1333/2022.

Asunción, 28 de abril de 2022.

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

REF.: *RETENCION EXPEDIENTE DNCP Nº 321980/2021 – CONVENIO Nº 3 - LLAMADO MOPC N° 131/2019 - "LPN PARA LOS SERVICIOS DE TRASLADO AEREO". ID N° 367908.-*

En relación a la Nota ***DNCP/DNC Nº 1243/2022****, por medio del cual informan que el análisis realizado al mismo ha surgido una observación por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes.*

Con relación a los puntos observados se informa lo siguiente.

- *Punto 1:* *Se remite memorándum A.A.C. N° 17/2022*

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Dr. WALTER RECALDE
Director
Unidad Operativa de Contratación

RAMÓN RIVEROS
U.O.C. - M.O.P.C.

MEMORANDUM A.A.C. Nº 17/2022

A	: **SR. CELSO PEREIRA, Jefe** Departamento de Gestión de Contratos.
DE	: **SR. JUAN JOSE ACHUCARRO, Jefe** Área Administración de Contratos
FECHA	: 21 de abril de 2022.
MOTIVO	: Respuesta a la Nota de Retención N°1243/2022.

Me dirijo a usted, en el marco del Llamado MOPC N° 131/2019 LPN SERVICIOS DE TRASLADO AEREO, adjudicada según Resolución N° 3179/2019, Contrato SG Ministro N° 644/2019, a la empresa HELITACTICA S.A.

Al respecto, y considerando las observaciones generadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en relación a la fecha de formalización de los documentos del convenio modificatorio, según cita:

- **Si bien entendemos lo expuesto por la convocante, y que la misma posee una necesidad, reiteramos, la limitación establecida en la normativa, RESOLUCION DNCP N° 476/2020, de ampliar el plazo de vigencia hasta por un ejercicio fiscal, ya que el mismo ha sido superado conforme consta en la adenda N°1 y 2, por lo que indicamos a la convocante que la misma no podrá ampararse sobre dicha normativa, y se recomienda analizar la pertinencia de realizar el convenio modificatorio referido bajo el amparo de otras disposiciones legales.**

Al respecto, la normativa mencionada que soporta la observación, fue establecida en los supuestos de la necesidad de extender el plazo de vigencia de un contrato cuya ejecución aún no haya alcanzado el monto mínimo (exigible) por el proveedor, de cuyo análisis se desprende que el mismo contrato está siendo extendido en su plazo de vigencia.

Sin embargo, en un escenario totalmente diferente, y para la cual se establecen normativas distintas (Art. 63/03 Ley 2051/03), se suscribe el convenio modificatorio por el cual, las partes convienen en aumentar la provisión del servicio requerido, atendiendo el limite inicial ya alcanzado persistiendo la necesidad de la convocante de contar con dicho servicio.

Ahora, la extensión del plazo de vigencia, ocurre como consecuencia del nuevo acuerdo de aumentar el monto inicial, cambiando de esta manera el escenario de aplicación de las normativas, así, en nuestro parecer, el presente convenio modificatorio de aumento de monto y consecuente extensión de plazo que, por lógica, es necesaria para su ejecución, se rige bajo el amparo del Art. 63 de la Ley 205/03 y no por la Resolución DNCP N° 4576/20.

Habiéndose realizado las aclaraciones del caso, y a la espera de contar con la aprobación y publicación del presente convenio, le saludo muy atentamente

DBS/dgc/jachucarro

A LA DIRECCION DE BIENES Y SUMINISTROS: Con el informe que antecede se solicita su remisión a la Unidad Operativa de Contratación.

SR. CELSO PEREIRA, Jefe
Departamento de Gestión de Contratos.

A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN: A consideración.

SR. EDGAR DARIO MORAN, Director
Dirección de Bienes y Suministros

Leite Benítez
Coordinador Interino
Unidad Operativa y Gestión Contratos
M.O.P.C. - M.O.P.C.

DBS/dgc/jachucarro